

**SECRETARIA:** A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo adelantado por FUNDACIÓN VALLE DEL LILI contra COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, en el que se encuentra fijada fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día 27 de octubre de 2023, con escrito allegado por la parte demandada de "*coadyuvancia de terminación de proceso por transacción*", aportando el memorial de terminación suscrito por el representante legal y apoderado judicial de la entidad demandante, de terminación por transacción de demanda ejecutiva principal y acumulada, así como la petición de levantamiento de medidas cautelares decretadas.

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2023

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sanchez

**AUTO No.1499/2022-00137-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso ejecutivo se encuentra fijada fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día 27 de octubre de 2023; sin embargo, en atención a los escritos presentados por la parte demandada de coadyuvancia a solicitud de terminación por transacción del proceso principal y acumulado, se suspenderá la audiencia fijada para efectos de dar trámite al pedimento en mención.

No obstante lo anterior; se advierte que al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 312 del C.G.P, "*.. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, **precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.** Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*"; por consiguiente, previo a emitir pronunciamiento sobre la transacción pedida, deberán las partes integrantes de la litis, aportar el escrito que contenga los términos del acuerdo de transacción y se precise si se realiza respecto de la totalidad de las facturas objeto de ejecución, y por las que se libró mandamiento de pago en la demanda principal y en la acumulada, teniendo en cuenta el presupuesto procesal contenido en la norma transcrita.

Para el efecto, se concede a las partes un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto. Por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. SUSPENDER** la realización de la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., programada para el día 27 de octubre de 2023, ante la petición de las partes de terminación del presente proceso por acuerdo de transacción.

**2. REQUERIR** a la parte demandante y demandada para que en el término de cinco (5) días hábiles, contabilizados a partir de la notificación del presente auto, se sirvan allegar al expediente el documento contentivo del acuerdo de transacción que contenga los términos o alcances del mismo, y se precise si se realiza respecto de la totalidad de las facturas objeto de ejecución, y por las que se libró mandamiento de pago en la demanda principal y en la acumulada, de conformidad con el inciso 2 del artículo 312 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc.2022-00137-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En Estado No. 178 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de Octubre de 2023

\_\_\_\_\_  
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ  
La Secretaria

Firmado Por:  
Nelson Osorio Guamanga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29d7989be8eab252e9eeafe129e28fb5f24fb1a2c3f0596d47b16e779249dee**

Documento generado en 25/10/2023 11:52:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**